

ACUERDO MINISTERIAL No. 034

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y obligación estatal, frente a la cual, conforme los numerales 1, 3, 4 y 5, el Estado mantiene la responsabilidad de: “(...) *1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...)*”;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como objetivos específicos de la política fiscal: “(...) *1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las subvenciones estatales dispone: “(...) Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, reconoce el principio de desconcentración que rige la administración pública y en su artículo 28 consagra el principio de colaboración estableciendo: “(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 47 del COA respecto a la representación legal de las administraciones públicas prescribe: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”; mientras en su artículo 67 establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;

Que, el artículo 68 del COA, señala: “(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley” y en el artículo 71, numerales 1 y 2, respecto a los efectos de la delegación: “(...) Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 69 del COA, señala: “(...) Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 3, literales “a” y “b” de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA, establece que para el ejercicio de la soberanía alimentaria, el Estado deberá: “(...) a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de

aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA, sobre los principios generales del fomento, establece: “*(...) Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica*”; estableciendo en su artículo 13, literal i) que el Estado deberá: “*(...) i) Facilitará la producción y distribución de insumos orgánicos y agroquímicos de menor impacto ambiental (...)*”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE, contempla entre las atribuciones y obligaciones del titular de una entidad pública: “*(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, dispone: “*(...) Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”; estableciéndose al respecto en el artículo 1, inciso primero, del Reglamento del Artículo 104 del COPFP, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de enero de 2012: “*(...) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)*”;

Que, el artículo 115 del COPFP, dispone respecto a la certificación presupuestaria: “*(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General del COPFP dispone respecto a las donaciones y asignaciones no reembolsables: “*(...) Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)*”;

Que, el entonces Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante su Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y

fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del COPFP, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de enero de 2012, cuyo artículo 1 señala: “(...) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”.

Que, el entonces Consejo Sectorial Económico y Productivo, mediante su Resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, estableció los criterios para realizar transferencias directas reembolsables o no reembolsables de fondos públicos para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD; regulando, entre otros, los requisitos mínimos de los informes técnicos, en su artículo 4 y requisitos mínimos de los convenios de transferencia de recursos o acuerdos de cooperación, en su artículo 5; siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades miembros del Consejo, entre ellas, el Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, mediante su Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 383 de 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, expidió el instructivo para la aplicación de la referida Resolución Nro. CSP-2012-001, regulando así el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, beneficiarias de subvenciones, a través de los programas y proyecto de fomento productivo, en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones del MAG y priorizados para su ejecución por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD;

Que, el artículo 4, numeral 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012 del MAGAP y sus reformados, establece respecto a la asignación de subvenciones: “(...) Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el Convenio de Transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el Convenio de Co ejecución del Proyecto, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias (...); (iii) o diseñar el modelo de gestión en los casos de operación a través de una agencia operadora (...)”;

Que, el artículo 6, litera a) del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012 del MAGAP, señala: “(...) a) Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo (...);”;

Que, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, expidió instructivo para regular el procedimiento de registro de las personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país;

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso: “(...)*La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretaría y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucional; con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la unidad del Ministerio con la cual se articulará*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, reconoce como misión del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: “(...)*Somos la institución rectora y ejecutara de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria*”;

Que, el ítem 1.1. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, reconoce como misión del Ministro de Agricultura y Ganadería: “(...)*Ejercer la rectoría de la política pública del sector agropecuario y dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo*”; estableciendo entre sus atribuciones y responsabilidades: “*a) Ejercer la representación legal de la institución; b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0659-M de 27 de julio de 2022, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería declaró al “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola - PIDARA”, con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 133600000.0000.387097, como “proyecto emblemático” de esta Cartera de Estado debido a que: “(...)*constituye la base para la implementación de la política pública del sector agropecuario en territorio ecuatoriano, así como para el cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 (...) y su aporte al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, el Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de actualización de prioridad para el “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola - PIDARA” CUP: 133600000.0000.387097. Período: 2022-2027;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2024-2024-0468-M de 13 de junio de 2024, se remitió el Informe Técnico Nro. PIDARA-C7-INF-AM-001,

elaborado por el Especialista de Productividad Agrícola Sostenible Líder del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA y por el Coordinador Técnico; revisado y aprobado por el Gerente del Proyecto; y, por el Subsecretario de Producción Agrícola;

Que, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024, el analista jurídico del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, remitió al Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, quien revisó y aprobó el Informe de sustentación jurídica para la emisión del Acuerdo Ministerial que expide el nuevo instructivo técnico para el Modelo de Intervención del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, para la entrega de subvenciones a pequeños y medianos productores a nivel nacional, que en su parte pertinente concluye y recomienda: *“Con estos antecedentes, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscribir el Acuerdo Ministerial para que expida el “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL INCENTIVO ECONÓMICO DE SUBVENCIÓN PARCIAL ESTATAL A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL RESPECTO DEL COMPONENTE 7 DEL PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y RECONVERSIÓN AGRÍCOLA - PIDARA”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2024-0740-M de 14 de junio de 2024, el Subsecretario de Producción Agrícola, una vez revisada, analizada y aprobada la solicitud y la información anexa, solicitó al Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, lo siguiente: *“(...) aprobación y trámite correspondiente ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, respecto a la emisión del Acuerdo Ministerial que operativice la gestión integral del Proyecto Integral PIDARA; para el efecto, sírvase encontrar adjunto los documentos habilitantes para los trámites respectivos.”*; además, en el Informe técnico emitido por el Gerente del PIDARA y por la Subsecretaría de Producción Agrícola, se recomienda: *“(...) suscribir un Acuerdo Ministerial para la expedición del Instructivo para la Entrega del Incentivo Económico de Subvención Parcial Estatal a los Pequeños y Medianos Productores a Nivel Nacional respecto del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA. Este documento permitirá instrumentar la intervención y el proceso de entrega de subvención parcial de paquetes tecnológicos a nivel nacional.”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2024-0309-M de 14 de junio de 2024, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, remitió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto por medio de la presente remitimos los documentos de respaldo para que dentro del marco de sus competencias sean considerados para la suscripción y los trámites pertinentes que sean necesarios para la expedición del Instructivo Técnico para el modelo de Intervención del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA; para lo cual, adjunto sus documentos habilitantes debidamente suscritos”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDO:

ARTÍCULO 1.- Expídase el “Instructivo para la Entrega del Incentivo Económico de Subvención Parcial Estatal a los Pequeños y Medianos Productores a Nivel Nacional respecto del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA”, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte integrante en Anexo 1.

ARTÍCULO 2.- Encárguese al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, realice las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la correcta ejecución del modelo de intervención del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA; para lo cual, se articulará con la Gerencia del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA o quien haga sus veces, las Direcciones Distritales y Unidades Administrativas, conforme a su estructura orgánica y acorde al modelo de gestión aprobado.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA, deléguese las siguientes atribuciones:

- a. Al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, aprobar los modelos de convenios de co-ejecución por cada ciclo de intervención.
- b. Al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, emitir la resolución administrativa de calificación de ofertas y habilitación de empresas cooperantes.
- c. Al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, suscribir los convenios de cooperación con las empresas cooperantes y sus modificatorios, así como designar a los administradores de dichos convenios.
- d. A los titulares de las Direcciones Distritales, suscribir los convenios de co-ejecución, así como designar a los administradores de dichos convenios.

Artículo 4.- En virtud del presente Acuerdo Ministerial, los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, publicación y archivo del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda/n, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación elaborar el manual de usuario y poner en producción (funcionamiento) el sistema informático que será empleado para ejecutar el modelo de gestión del Componente 7 dentro del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, en el término de quince (15) días a partir de la suscripción de este instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en articulación con la Subsecretaría de Producción Agrícola, la elaboración de la Guía de Aplicación del “Instructivo para la Entrega del Incentivo Económico de Subvención Parcial Estatal a los Pequeños y Medianos Productores a Nivel Nacional respecto del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA”, en el término de cinco (5) días a partir de la suscripción de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días de junio de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO 1



Instructivo para la Entrega del Incentivo Económico de Subvención Parcial Estatal a los Pequeños y Medianos Productores a Nivel Nacional respecto del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA

Subsecretaría de Producción Agrícola

Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA
Quito D.M. - junio, 2024

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	11
2. INTRODUCCIÓN.....	12
3. ALCANCE DEL INSTRUCTIVO	12
4. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO	13
5. PROCEDIMIENTO	13
5.1. ENTREGA DE SUBVENCIÓN PARCIAL DE PAQUETES TECNOLÓGICOS..	13
5.1.1 DEFINICIONES	15
5.1.2 ACTORES Y ROLES	17
5.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LAS EMPRESAS COOPERANTES	23
5.3. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS COOPERANTES EN LA CO-EJECUCIÓN.....	25
5.4. GUÍA DEL MANEJO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL PIDARA ...	25
5.5. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS.....	27
5.6. VERIFICACIÓN EN CAMPO DEL PREDIO DEL PRODUCTOR INSCRITO POR UN TÉCNICO DE CAMPO DEL PIDARA	27
5.7. PROCESO DE INGRESO DE PAQUETES TECNOLÓGICOS EN LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL PIDARA	27
5.8. PROCESO EN PUNTOS DE VENTA Y/O DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE LAS EMPRESAS COOPERANTES	28
5.9. PROCESO DE REEMBOLSO SUBVENCIÓN PARCIAL	28
6. SEGUIMIENTO AL BUEN USO DEL PAQUETE TECNOLÓGICO	29
7. DISPOSICIONES GENERALES.....	29

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1321-OF de 29 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad del "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola" con Código Único de Proyecto (CUP) No.133600000.0000.387097, para el periodo 2022-2025, por un monto total de USD 115.300.748,24.

Mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0086-M de 10 de febrero de 2022, el Ministro de Agricultura y Ganadería, en apego al Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019 que en su artículo 1 establece lo siguiente: "*(...) La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones temáticas, la planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta institución, a través de los medios de difusión institucionales, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la Unidad del Ministerio con la cual se articulará (...)*", delegó a la Subsecretaría de Producción Agrícola la planificación, desarrollo y supervisión del proyecto de inversión "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola - PIDARA" con CUP No.133600000.0000.387097.

Mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0659-M de 27 de julio de 2022, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería declaró al "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola - PIDARA", con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 133600000.0000.387097, como "proyecto emblemático" de esta Cartera de Estado debido a que: "*constituye la base para la implementación de la política pública del sector agropecuario en territorio ecuatoriano, así como para el cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 (...) y su aporte al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*".

Con oficio SNP-SGP-SPN-2023-0013-OF de 10 de enero de 2023, el Secretario de Planificación Nacional, de la Secretaría Nacional de Planificación, informó al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: "*(...) acusa recibo y/o avoca conocimiento de la versión actualizada del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola', lo cual no implica un pronunciamiento de dictamen por parte del ente rector de la planificación nacional.*"

Mediante memorando Nro. MAG-MAG-2024-0037-M de 10 de enero de 2024, la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobó y socializó la Programación Anual de la Planificación institucional Inicial 2024, de Gasto Permanente y no Permanente, en consideración a los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas a esta Cartera de Estado para el año 2024. Por tanto, el presupuesto aprobado por los entes competentes y asignado en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF para el Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola es de USD 2.679.896,86.

Mediante oficio Nro. MEF-SP-2024-0233-O de 19 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas informa que: "*(...) Los recursos por US\$ 27.966.678,24 para el año 2024 para el "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola" - cuyo CUP es 133600000.0000.387097 se podrá financiar con la fuente de libre disponibilidad 202 8888 8888 (Saldos) en base al espacio y PAI del ejecutor que será asignado por la Subsecretaría de Presupuesto, siempre que cuenten con la prioridad emitida por la Secretaría Nacional de Planificación. Esta disponibilidad no contempla ningún pronunciamiento sobre incremento al techo, por tanto, se emite considerando que el requerimiento cuenta con espacio presupuestario institucional (...)*".

Con oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de actualización de prioridad “Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola – PIDARA” CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2024-2027, por un monto total de USD \$ 164.074.067,02.

2. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, como ente rector de la política agropecuaria, a través del Componente 7 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reversión Agrícola – PIDARA, que tiene como objetivo: *“Garantizar la disponibilidad y el acceso a paquetes tecnológicos parcialmente subvencionados que permitan mejorar los sistemas de producción del sector agrícola del país”*; inició las gestiones para la implementación del Componente 7, el 29 de abril de 2024, conforme la declaratoria de la Secretaría Nacional de Planificación, con el Dictamen de actualización de prioridad del PIDARA, con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2024-2027, con la finalidad de dotar de un incentivo económico (Subvención Parcial Estatal) a los pequeños y medianos productores a nivel nacional, para que puedan adquirir paquetes tecnológicos de alto rendimiento, para cultivos priorizados y, así, aportar al incremento en la productividad agrícola, y además, contribuir con la diversificación de la producción, como mecanismo para mejorar la oferta productiva.

El Componente 7 del PIDARA, cuenta con indicadores (número de beneficiarios y hectáreas intervenidas), para el cumplimiento de su ejecución durante el periodo 2024 - 2027 a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades de los cultivos identificados en territorio, en apego a su modelo de gestión.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Producción Agrícola, con la implementación del Componente 7 del PIDARA, contribuye al Objetivo 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, el cual menciona: *“Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad”*, y a la Política 5.1, *“Incrementar la oferta del sector agropecuario para satisfacer la demanda nacional e internacional de productos tradicionales y no tradicionales de calidad”*.

El Componente 7 del PIDARA, al año 2027, intervendrá aproximadamente 264.940 ha, mediante la entrega de paquetes tecnológicos de alto rendimiento parcialmente subvencionados a pequeños y medianos productores, según el cultivo; se beneficiarán aproximadamente a 88.313 productores con paquetes tecnológicos de alto rendimiento parcialmente subvencionados.

3. ALCANCE DEL INSTRUCTIVO

El Instructivo para la Entrega del Incentivo Económico de Subvención Parcial Estatal a los Pequeños y Medianos Productores a Nivel Nacional debe ser considerado como:

- 3.1.** Documento síntesis de revisión conceptual y operativa para la entrega de la subvención parcial.
- 3.2.** Herramienta normativa elemental para la sistematización y gestión institucional de información, que permita generar una cultura de implementación para el procedimiento de dotación de subvenciones parciales, a partir del análisis del

trabajo ejecutado por la unidad técnica del Componente 7 del PIDARA.

- 3.3.** Instrumento técnico y metodológico homologado, a ser empleado en los procedimientos de dotación de subvenciones parciales que ejecuta el Componente 7 del PIDARA.

4. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

El objetivo de este instructivo es instrumentar la intervención y procedimiento de entrega de subvención parcial de paquetes tecnológicos para pequeños y medianos productores a través del Componente 7 del PIDARA.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Entrega de subvención parcial de paquetes tecnológicos

El procedimiento de la entrega de subvención parcial de paquetes tecnológicos para pequeños y medianos productores a través del Componente 7 del PIDARA, se realiza de acuerdo a la superficie y cultivos de los productores, en apego a normativa interna del MAG, para lo cual, se genera la documentación técnica habilitante de soporte de cada intervención, según la realidad del país.

De acuerdo con el documento actualizado del PIDARA, se menciona que, los productores beneficiarios del Componente 7, podrán acceder a un cierto número de paquetes tecnológicos, con base en las necesidades remitidas por las Direcciones Distritales, respaldadas en su respectivo informe técnico.

Tabla 1. Cultivos y hectáreas a intervenir por productor

Cultivos	Nº. de hectáreas a intervenir
Arroz, cacao, café, caña de azúcar, cereales, frutales, flores, hortalizas, leguminosas, maíz duro, maíz suave, musáceas, palma aceitera, pastos de altura, pastos tropicales, solanáceas, yuca y otros priorizados por el MAG.	Desde 1 hasta 10

Fuente: Informe PIDARA-C7-INF.AM-001, 2024.

Es importante recalcar que, para garantizar la igualdad en el acceso a la subvención parcial y tener un mayor alcance en cada ciclo de intervención, desde el Componente 7 del PIDARA, se analizará en base a superficie cosechada de los cultivos identificados por las provincias.

Además, es importante indicar que cada beneficiario solo podrá acceder a los paquetes tecnológicos de hasta dos cultivos en un mismo ciclo de intervención, con la finalidad de promover la diversificación agrícola y así cubrir las necesidades remitidas por las Direcciones Distritales, sin concentrar la intervención en un solo cultivo.

Por otro lado, el equipo técnico del PIDARA, para determinar el monto de la subvención parcial del paquete tecnológico que será otorgado a cada cultivo, considerará los informes de necesidad remitidos y suscritos por las Direcciones Distritales y bajo los siguientes parámetros:

Parámetros

- i) Cultivos a intervenir.
- ii) Estructura del paquete tecnológico con enfoque agronómico.
- iii) Costos del paquete tecnológico por hectárea y cultivo.

Tabla 2. Porcentaje máximo referencial de subvención parcial del paquete tecnológico

Enfoque técnico de paquete tecnológico	Porcentaje máximo referencial de subvención parcial
Incremento a la productividad	Hasta el 70%
Vulnerabilidad fitosanitaria	Hasta el 80%
Atención especial por el MAG (Emergencia).	Hasta el 90%

Fuente: Informe PIDARA-C7-INF.AM-001, 2024.

En la tabla 2, se observa el porcentaje máximo referencial de subvención parcial, cuyos porcentajes máximos se determinaron de la siguiente manera:

- a) Para el incremento de la productividad con un porcentaje hasta el 70%, se considera los costos de los insumos de producción obtenidos en las fichas técnicas de los principales cultivos, elaboradas y publicadas por INIAP.
- b) Para el porcentaje de vulnerabilidad fitosanitaria que llega hasta el 80% de subvención, se ha tomado en cuenta la información de las pérdidas a causa de plagas y enfermedades de los principales cultivos que se encuentran en los boletines situacionales publicados por el SIPA.
- c) Para la atención especial por el MAG (Emergencia) se considera un porcentaje mayor a los anteriores, debido que los productores han sufrido pérdidas totales o parciales en sus cultivos, cosechas y/o bienes; motivo por el cual, el porcentaje de la subvención es hasta el 90%, ya que se destinan mayores recursos para que el productor pueda realizar las acciones correspondientes respecto a las labores culturales que requiere el cultivo afectado.

Definiciones enfoque técnico de paquetes tecnológicos

a) Incremento a la productividad

Este incentivo estará dirigido a cultivos que requieran aumentar su rendimiento por unidad de superficie (TM/ha).

b) Vulnerabilidad fitosanitaria

En función al grado de afectación de las plagas y enfermedades dentro de un cultivo, las áreas temáticas remitirán un informe de justificación técnica, determinando zonas con vulnerabilidad fitosanitaria que permita acceder a la subvención parcial correspondiente.

c) Atención especial por el MAG (Emergencia)

La atención especial de cultivos es la intervención diferenciada que realizará el MAG a cultivos que requieran atención preferente, la cual será determinada en el correspondiente informe técnico, sea por declaraciones de emergencia fitosanitaria, desastres naturales y otras declaratorias de emergencia,

debidamente motivado por la instancia competente.

5.1.1 *Definiciones*

- a) **Asistencia técnica:** Transferencia de tecnología hacia los productores, enfocada en incorporar prácticas agronómicas óptimas para alcanzar mayores niveles de productividad. Es brindada por los técnicos de territorio del PIDARA y los técnicos de las empresas cooperantes calificadas.
- b) **Ciclo de intervención:** Es el periodo en el que el proyecto ejecutará la entrega de subvenciones parciales y concuerda con las temporadas de siembra en el país y podrán ser establecidas como invierno, verano y/o emergencia.
- c) **Convenio de co-ejecución:** Es un documento legal que tienen por objeto, establecer un marco regulatorio respecto a la entrega y recepción de la subvención parcial entre el MAG y el productor, por ciclo de intervención.
- d) **Convenio de cooperación:** Es un instrumento legal, suscrito entre el MAG y las empresas cooperantes por cada ciclo de intervención, cuyo objetivo es, dotar paquetes tecnológicos parcialmente subvencionados y brindar capacitación técnica a los beneficiarios (pequeños y medianos productores).
- e) **Convenio de transferencia:** Documento mediante el cual se realiza la transferencia de recursos económicos del MAG a BANEQUADOR B.P. por ciclo de intervención, para la entrega de paquetes tecnológicos parcialmente subvencionados a los beneficiarios (pequeños y medianos productores).
- f) **Copago:** Saldo correspondiente, con base en el monto subvencionado parcialmente establecido por el MAG, por la venta del paquete tecnológico, mismo que debe ser cubierto por el beneficiario (pequeños y medianos productores).
- g) **Empresa cooperante:** Son las empresas importadoras, formuladoras, distribuidoras, productoras, comercializadoras y/o representantes de insumos agrícolas, que participan en la oferta y venta de paquetes tecnológicos parcialmente subvencionados.
- h) **Insumos agrícolas:** Son productos que se utilizan en la producción agrícola para el control de plagas, prevención y tratamiento de enfermedades, etc.
- i) **Material vegetal:** Se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de reproducción vegetativa que contiene unidades funcionales de la herencia.
- j) **Insumos de nutrición:** Productos conformados por cualquier sustancia o mezcla de sustancias inorgánicas y/o de origen orgánico que contienen uno o más de los nutrientes esenciales y/o benéficos en formas asimilables para la nutrición de las plantas y que pueden aplicarse al suelo, área foliar o agua (hidropónicos bajo el sistema recirculante - cultivos sin suelo), con el fin de mejorar la productividad.
- k) **Fertilizante edáfico:** Es un tipo de fertilizante de origen orgánico o inorgánico, natural o sintético, que se adiciona al suelo, con la finalidad de suplir en determinados elementos esenciales para el crecimiento de las plantas.
- l) **Fertilizante foliar:** Es un tipo de fertilizante que se aplica directamente a las hojas de las plantas en forma de pulverización. Este tipo de fertilizante es absorbido rápidamente por las hojas y puede ofrecer una rápida corrección de deficiencias nutricionales en las plantas.

- m) **Bioestimulante:** Son productos que actúan en la fisiología de las plantas de diferentes formas y por diferentes vías, para promover el crecimiento y desarrollo de estas; además, mejoran su metabolismo y adaptación a condiciones adversas.
- n) **Coadyuvante:** Es toda sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionable, diluyente, sinérgica o humectante, destinada a facilitar la aplicación y la acción de un producto formulado.
- o) **Insumos de control fitosanitario:** Productos conformados por cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, especies no deseadas de plantas que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción agrícola.
- p) **Fungicida:** Agente químico que elimina, controla o previene la presencia, crecimiento o acción de los hongos.
- q) **Insecticida:** Agente químico que elimina, controla o previene la presencia, crecimiento o acción de los insectos.
- r) **Acaricida:** Agente químico, que elimina, controla o previene la presencia, crecimiento o acción de ácaros.
- s) **Bactericida:** Agente químico que destruye bacterias.
- t) **Herbicida:** Agente químico que elimina, controla o previene la presencia o crecimiento de plantas no correspondientes al cultivo (malezas).
- u) **Nematicida:** Agente químico que elimina, controla o previene la presencia, crecimiento o acción de los nematodos.
- v) **Desinfectante:** Agente sólido o líquido que elimina la mayoría de microorganismos patógenos, pero no necesariamente todas las formas microbianas esporuladas en objetos y superficies inanimadas, para producción agrícola.
- w) **Paquetes tecnológicos:** Grupo de insumos agrícolas, que permiten incrementar los niveles de productividad de los cultivos. Pueden estar conformados por: material vegetal, insumos de nutrición y/o insumos de control fitosanitarios.
- x) **Parcela demostrativa:** Es una superficie de terreno donde se implementa un paquete tecnológico por cuenta de las Empresas Cooperantes, en las que se realizan prácticas de buen uso de los insumos y manejo agronómico adecuadas, a través de días de campo, a fin de incentivar la transferencia de tecnología y que sean replicados por los productores. La superficie destina a esta actividad oscila entre 0.5 a 1 ha en función del cultivo.
- y) **Plataforma Informática del PIDARA:** Sistema informático del proyecto, que almacena toda la información para ejecutar la entrega de la subvención parcial y el reembolso de los paquetes tecnológicos entregados por las empresas cooperantes a los beneficiarios (pequeños y medianos productores).
- z) **Cultivos:** Son los diferentes tipos de cultivos que se trabajan en el campo, en los que el Proyecto interviene, de acuerdo con su marco lógico.
- aa) **Seguro agrícola:** Es un servicio que garantiza y cubre la producción que ha sido afectada por desastres naturales antrópicos, plagas y siniestros climáticos, en consecuencia, del uso de los paquetes tecnológicos con semilla, ofertados por las empresas cooperantes, que se aplica en los cultivos determinados por el Proyecto Campo Seguro.

- bb) Semilla certificada:** Es la semilla que ha cumplido el proceso técnico de producción y beneficio, que asegura su calidad genética, fisiológica, pureza, y condición fitosanitaria, así como la verificación de la productividad, de conformidad con la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable.
- cc) Subvención parcial:** Es una ayuda económica que se entrega a través de un monto parcial, respecto al precio de venta de los paquetes tecnológicos que adquieren los productores para su producción.
- dd) Técnico de campo:** Técnico de territorio del PIDARA con conocimiento en el sector agropecuario y su dinámica, encargado/a de brindar asistencia técnica, capacitaciones y recopilar la información de los potenciales beneficiarios (pequeños y medianos productores) en territorio, para acceder a la subvención parcial que otorga el PIDARA a nivel nacional.

5.1.2 Actores y roles

5.1.2.1 Vicerrectoría de Desarrollo Productivo Agropecuario

- a)** Aprobar los informes de necesidad y de justificación técnica para el inicio de cada ciclo de intervención.
- b)** Aprobar los modelos de convenios de co-ejecución por cada ciclo de intervención.

5.1.2.2 Subsecretaría de Producción Agrícola

- a)** Informar el inicio de cada ciclo de intervención y lineamientos del Componente 7 del PIDARA a nivel nacional y disponer a las Direcciones Distritales del MAG su aplicación.
- b)** Receptar los informes técnicos de necesidad emitidos por las Direcciones Distritales del MAG.
- c)** Revisar, analizar y aprobar el informe consolidado respecto a los ciclos de intervención remitido por la gerencia del PIDARA.
- d)** Revisar, analizar y aprobar la propuesta de paquetes tecnológicos elaborada por el Componente 7 del PIDARA.
- e)** Emitir la verificación de los registros de los cultivares de semilla que conformarán los paquetes tecnológicos en cada ciclo de intervención, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, en caso de que los paquetes tecnológicos contengan material vegetal (semillas).
- f)** Emitir la verificación de los registros de operadores de semillas (productor, comercializador) de los puntos de venta y/o distribuidores autorizados de las empresas cooperantes participantes, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, en caso de que los paquetes tecnológicos contengan material vegetal (semillas).
- g)** Emitir la certificación de la producción nacional de semilla, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, en caso de que los paquetes tecnológicos contengan material vegetal (semillas).
- h)** Solicitar delegados para la conformación del Comité de Selección y Calificación; y, Comité de Revisión y Análisis de precios de empresas cooperantes.
- i)** Presidir el Comité de Selección y Calificación de las empresas cooperantes.
- j)** Emitir la Resolución Administrativa que califica las ofertas y habilita a las

empresas cooperantes a participar en el ciclo de intervención, con base al informe del Comité de Selección y Calificación.

- k)** Presidir el Comité de Revisión y Análisis de precios de los paquetes tecnológicos que pasaron el proceso de selección y calificación de las empresas cooperantes.
- l)** Aprobar los informes de justificación técnica y jurídica para la suscripción de los convenios de transferencia de recursos y sus modificatorios; así como el modelo de convenio de co-ejecución.
- m)** Suscribir los convenios de cooperación con las empresas cooperantes y sus modificatorios.
- n)** Designar un administrador de los convenios de cooperación con las empresas cooperantes, con el fin de realizar el seguimiento, evaluación y finiquito del instrumento.
- o)** Analizar el informe técnico de la reducción de precios de los productos de los paquetes tecnológicos y de considerar pertinente se convoque al Comité de Revisión y Análisis de precios.

5.1.2.3 *Direcciones Distritales – DD*

- a)** Elaborar y remitir el informe técnico de necesidad para cada ciclo de intervención a la Subsecretaría de Producción Agrícola (SPA) y al PIDARA, incluyendo una propuesta de los paquetes tecnológicos con base a la realidad de cada Dirección Distrital, hasta máximo de diez (10) días laborables, posterior a la socialización y lineamientos de inicio del proceso de la intervención del Componente 7 del PIDARA.
- b)** En el caso de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería requiera que, se ejecute intervenciones en cultivos que no estuviesen enmarcados en el Modelo de Gestión del Componente 7 del PIDARA, las Direcciones Distritales remitirán informes técnicos que justifiquen la necesidad de intervención en estos cultivos.
- c)** Registrar a los potenciales beneficiarios del Componente 7 del PIDARA, en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) del MAG, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. 293 del MAG del 16 de diciembre de 2016.
- d)** Inscribir a los potenciales beneficiarios, a través del formulario físico “Registro del beneficiario” del PIDARA. Posteriormente, la información recopilada será registrada en la Plataforma Informática del PIDARA.
- e)** Verificar los predios de los potenciales beneficiarios, que accederán a la subvención parcial que entrega el proyecto en el ciclo de intervención, para adquirir paquetes tecnológicos.
- f)** Registrar la información recopilada en el formulario físico de “Verificación”, y, posteriormente ingresar la información en la Plataforma Informática del PIDARA.
- g)** Aprobar en la Plataforma Informática del PIDARA, el listado de potenciales beneficiarios de su jurisdicción, para continuar con el proceso de entrega de las subvenciones parciales de los paquetes tecnológicos.
- h)** Informar a los potenciales beneficiarios, sobre los puntos de venta o distribuidores autorizados, generado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la venta y retiro de los paquetes tecnológicos.
- i)** Verificar la documentación habilitante previo a la suscripción de los convenios de co-ejecución.

- j) Suscribir los convenios de co-ejecución, en un periodo máximo de diez (10) días laborables a partir de la recepción de la documentación habilitante en la Dirección Distrital del MAG, misma que será entregada por las empresas cooperantes durante el ciclo de intervención.
- k) Solicitar a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro de los convenios de co-ejecución, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, en un plazo máximo de sesenta (60) días laborables, posterior a la suscripción del instrumento jurídico.
- l) Designar de manera equitativa a los/las técnico/s del PIDARA de las Direcciones Distritales del MAG, como Administradores de los convenios de co-ejecución.
- m) El Administrador de los convenios de co-ejecución realizará el seguimiento, evaluación, finiquito y cierre del mismo, conforme a las cláusulas estipuladas en el instrumento y normativa legal vigente.

5.1.2.4 Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA

- a) Informar a la SPA sobre el inicio y los lineamientos de cada ciclo de intervención del Componente 7 del PIDARA.
- b) Analizar, revisar, consolidar y aprobar los informes técnicos de necesidad para cada ciclo de intervención emitidos por las Direcciones Distritales del MAG.
- c) Definir el plan de intervención del Componente 7 del PIDARA a nivel nacional.
- d) Gestionar y contar con la correspondiente Certificación PAP y Presupuestaria, previo a la Convocatoria a las empresas cooperantes.
- e) Participar en el Comité de Selección y Calificación de las empresas cooperantes.
- f) Participar en el Comité de Revisión y Análisis de Precios con las empresas cooperantes.
- g) Solicitar a las unidades correspondientes del MAG información respecto a la reducción de precios de los productos de los paquetes tecnológicos para de ser pertinente, elaborar un informe técnico recomendando la convocatoria al Comité de Revisión y Análisis de precios con las empresas cooperantes.
- h) Elaborar la planificación anual acorde a lo establecido en las metas anuales del proyecto.
- i) Coordinar con las Direcciones Distritales del MAG el cumplimiento de las metas establecidas, en la planificación anual de cada ciclo de intervención a nivel nacional.
- j) Una vez firmado el Convenio de Transferencia, debe coordinar con las Direcciones Distritales del MAG la socialización en cada intervención del proyecto a los pequeños y medianos productores a nivel nacional, a través de varios canales de comunicación.
- k) Informar a la Subsecretaría de Producción Agrícola la necesidad de producción nacional de semilla por cultivo y cultivar, previa a la intervención del Componente 7 del PIDARA, considerando el ciclo de producción de cada cultivo, con la finalidad de que se planifique la producción de semilla certificada.
- l) Elaborar la propuesta de paquetes tecnológicos para cada intervención con

base a la información remitida desde las Direcciones Distritales del MAG.

- m)** Remitir la propuesta de paquetes tecnológicos a Agrocalidad e INIAP, para validación acorde a sus competencias.
- n)** Solicitar la verificación de registro de los cultivares de semilla que conforman los paquetes tecnológicos, a la Subsecretaría de Producción Agrícola.
- o)** Elaborar, suscribir y remitir el informe técnico de inicio de intervención a la Subsecretaría de Producción Agrícola por ciclo de intervención, mediante el cual, se establece el monto de subvención parcial por cultivo, considerando las necesidades de los sectores a intervenir, en un periodo de tiempo específico.
- p)** Coordinar el levantamiento de la base de datos de los potenciales beneficiarios a través de la Plataforma Informática del PIDARA, de acuerdo con los cultivos de intervención; actividad que realizan los técnicos de territorio del Componente 8 del PIDARA,
- q)** Verificar que los beneficiarios finales consten en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) del MAG.
- r)** Verificar y dar seguimiento en la Plataforma Informática del PIDARA (en línea), el estado de los procedimientos de la entrega de los paquetes tecnológicos, su facturación, la emisión de una póliza de seguro agrícola (de ser el caso), la emisión del convenio de co-ejecución (justificativo legal de entrega de una subvención parcial pública), emisión de la solicitud de transferencia (autorización del beneficiario) y, emisión del acta entrega recepción de los paquetes tecnológicos parcialmente subvencionados.
- s)** La convocatoria pública abierta se coordinará con la Dirección de Comunicación Social del MAG, a fin de que las empresas cooperantes presenten su oferta de paquetes tecnológicos. Las ofertas deberán presentarse previo a la instalación del Comité de Selección y Calificación, según los lineamientos y directrices establecidas por la Gerencia del PIDARA.
- t)** Participar en el Comité para la Selección y Calificación de las empresas cooperantes y realizar las actas respectivas.
- u)** Elaborar la propuesta de Resolución Administrativa de habilitación de las empresas cooperantes que participarán en el ciclo de intervención; la cual será remitida a la Subsecretaría de Producción Agrícola.
- v)** Participar en el Comité para la Revisión y Análisis de precios de las empresas cooperantes y realizar las actas respectivas.
- w)** Socializar con las empresas cooperantes la Guía del manejo de la Plataforma Informática del PIDARA en cada ciclo de intervención.
- x)** Elaborar las propuestas de convenio de transferencia y convenio de cooperación.
- y)** El líder técnico, jurídico y administrativo financiero del PIDARA, en el ámbito de sus atribuciones, deberá elaborar y suscribir los respectivos informes que serán remitidos a la Gerencia para la aprobación de la transferencia de recursos.
- z)** El titular de la Gerencia del PIDARA o quien hiciere sus veces remitirá a BANECUADOR la solicitud de reembolso a las empresas cooperantes.
- aa)** Solicitar y coordinar con el Proyecto Campo Seguro, la información sobre los cultivos y el presupuesto asignado para la subvención parcial de las pólizas del seguro agrícola, en caso de que la intervención lo amerite.
- bb)** Remitir el listado de los beneficiarios potenciales al Proyecto Campo Seguro,

para registro de los datos y una actualización en los sistemas informáticos.

- cc) Solicitar y analizar el reporte mensual de BANEQUADOR de las transferencias realizadas a las cuentas de los beneficiarios y las acreditaciones a las cuentas de las empresas cooperantes, a fin de realizar la conciliación de valores respectivos.
- dd) Designar a los técnicos responsables para dar seguimiento a la implementación de las parcelas demostrativas.
- ee) Coordinar con las empresas cooperantes la capacitación a los técnicos de territorio en temas pertinentes al uso del paquete tecnológico, para la transferencia de tecnología y difusión de la información en territorio.
- ff) Designar a los técnicos responsables de brindar asistencia técnica y transferencia de tecnología a los beneficiarios a nivel nacional en el uso del paquete tecnológico.
- gg) Definir las estrategias y metodologías a ser implementadas, dependiendo del cultivo y su ubicación geográfica donde se fomente la intervención, lo cual estará detallado en el informe de necesidad y de justificación técnica.
- hh) Solicitar a las Direcciones Distritales, informes de avance quincenales respecto a la suscripción de los convenios de co-ejecución.
- ii) La Gerencia del PIDARA remitirá a la SPA mensualmente informes sobre el buen uso de paquetes tecnológicos verificados en cada ciclo de intervención.

5.1.2.5 AGROCALIDAD

- a) Validar la propuesta de los paquetes tecnológicos, remitida por parte del PIDARA, con base a las propuestas de las necesidades de las Direcciones Distritales el MAG, acorde a su competencia.
- b) Participar en el Comité de Selección y Calificación de las empresas cooperantes.
- c) Verificar que todos los insumos agrícolas (nutrición y control fitosanitario) que conforman los paquetes tecnológicos; y, los puntos de venta y/o distribuidores autorizadores de las empresas cooperantes participantes, cuenten con los respectivos registros en el ámbito de su competencia.
- d) Proponer y gestionar alternativas con relación a permisos y registros de los insumos que conforman los paquetes tecnológicos, para futuras intervenciones.

5.1.2.6 INIAP

- a) Validar la propuesta de los paquetes tecnológicos, remitida por parte del PIDARA, con base a las propuestas de las necesidades de las Direcciones Distritales, acorde a su competencia.
- b) Participar en el Comité de Selección y Calificación de las empresas cooperantes.
- c) Proponer alternativas con relación al uso y dosis de los insumos agrícolas que contiene el paquete tecnológico.

5.1.2.7 Proyecto Campo Seguro

Como parte del proceso de implementación del Componente 7, el productor al momento de adquirir los paquetes tecnológicos (con material vegetal certificado) de su preferencia, obtiene de manera obligatoria una póliza de seguro agrícola, la cual, le permite asegurar la producción que sea afectada por desastres naturales antrópicos,

plagas y siniestros climáticos, por la totalidad de la superficie sembrada con los paquetes tecnológicos adquiridos en los cultivos que exista subvención parcial por parte del MAG. El proceso de aseguramiento de las áreas sembradas con los paquetes tecnológicos, se coordina con el Proyecto CampoSeguro del MAG.

Para el caso de los paquetes tecnológicos que no contengan material vegetal, se analizará de acuerdo al cultivo y a la época de intervención, si es pertinente que se implemente con seguro agrícola. El seguro agrícola solo es implementado en los rubros priorizados por el Proyecto CampoSeguro considerando los siguientes puntos:

- a) CampoSeguro administra el sistema de seguro agrícola con una subvención parcial estatal del valor de la póliza y, coordina con la aseguradora calificada, la emisión de las pólizas y el pago de los siniestros.
- b) CampoSeguro remitirá una matriz con los valores que serán cubiertos dentro del proceso de aseguramiento agrícola de acuerdo a la intervención planificada (conforme al rubro y la conformación del paquete tecnológico)
- c) El PIDARA se sujetará a la subvención parcial estatal establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 16 de diciembre de 2021, para el reembolso del seguro agrícola.
- d) CampoSeguro remitirá al PIDARA, la información sobre los cultivos y el presupuesto asignado para la subvención parcial de las pólizas del seguro agrícola, así como, la validación de los beneficiarios potenciales con la aseguradora
- e) Articular con el PIDARA a través del administrador del convenio de cooperación, la información de las empresas cooperantes, para tramitar el desembolso de la subvención parcial de la póliza de seguro agrícola, de acuerdo con el paquete tecnológico adquirido por el productor.
- f) Pagar a la aseguradora calificada, el valor de la subvención parcial del seguro agrícola.

5.1.2.8 *Beneficiarios*

- a) Solicitar la atención de necesidades de determinados cultivos y superficie en territorio a nivel nacional, que sean intervenidos en el marco del Componente 7 del PIDARA, a través de la subvención parcial de paquetes tecnológicos.
- b) Inscribirse en el Registro Nacional Agropecuario (RNA) del MAG, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. 293 del MAG del 16 de diciembre de 2016, para recibir beneficios del MAG.
- c) Solicitar la inscripción en la Plataforma Informática del PIDARA, en coordinación con el técnico de territorio del PIDARA, por ciclo de intervención vigente.
- d) Seleccionar la empresa cooperante (punto de venta o distribuidor autorizado), por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la adquisición de los paquetes tecnológicos.
- e) Suscribir el convenio de co-ejecución conjuntamente con la Dirección Distrital del MAG.
- f) Realizar el copago por la adquisición del paquete tecnológico.
- g) Hacer buen uso de los paquetes tecnológicos adquiridos por cada ciclo de intervención.

- h) Entregar a las empresas cooperantes los envases/empaques vacíos para el proceso de disposición final.

5.2. Convenio de Cooperación con las Empresas Cooperantes

Para la celebración de los convenios de cooperación con las empresas cooperantes se deberá seguir el siguiente procedimiento:

5.2.1. Participación de las empresas cooperantes en la convocatoria pública abierta para la selección, calificación y recepción de portafolio de insumos para la conformación de paquetes tecnológicos

5.2.1.1. Obligaciones para las Empresas Cooperantes

- a) Presentar la oferta conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria, en sobre cerrado, para la calificación de empresas cooperantes en la entrega de los paquetes tecnológicos parcialmente subvencionados.
- b) Las empresas cooperantes que hayan cumplido en su totalidad los requisitos y aquellas que hayan subsanado lo solicitado por el Comité de Selección y Calificación; continuarán con su participación ante el Comité de Revisión y Análisis de precios de los insumos agrícolas, que conforman los paquetes tecnológicos de los cultivos a intervenir, de acuerdo con el cronograma establecido.
- c) Revisar, analizar y acordar el precio de los insumos que conforman los paquetes tecnológicos subvencionados parcialmente, por debajo del precio de venta al público, en un porcentaje no inferior al 8%.
- d) Renegociar la reducción de precios de los productos de los paquetes tecnológicos en la sesión convocada por el Comité de Revisión y Análisis de precios, previo informe motivado.
- e) Suscribir las actas de precios acordados de los insumos agrícolas.
- f) Las empresas cooperantes que hayan sido calificadas deben suscribir el convenio de cooperación de acuerdo con las condiciones establecidas por el MAG, para su participación en cada ciclo de intervención.
- g) Cumplir con las cláusulas establecidas en el convenio de cooperación.
- h) Las empresas cooperantes que incumplan con el convenio de cooperación, no podrán ser consideradas en el siguiente ciclo de intervención.

5.2.1.2 COMITÉS

A. Comité de Selección y Calificación de las empresas cooperantes que participarán en la intervención planificada

El Comité, en el proceso de selección y calificación, emitirá el informe que recomendará la habilitación a las empresas cooperantes.

i) Conformación del Comité de Selección y Calificación

El Comité de Selección y Calificación se conformará de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario de Producción Agrícola, presidente del comité.
- b) El Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario o su delegado

- c) El Gerente del PIDARA
- d) El Líder del Componente 7 del PIDARA
- e) Un delegado técnico del PIDARA, que actuará como secretario
- f) Un delegado técnico de AGROCALIDAD
- g) Un delegado técnico de INIAP, afines a los cultivos a intervenir.
- h) **Un delegado técnico de la Coordinación General de Información Agropecuaria.**

El Subsecretario de Producción Agrícola podrá convocar un delegado técnico de otras unidades de esta Cartera de Estado siempre que se vinculen al proceso de intervención; quienes participarán con voz, pero sin voto.

El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el comité.

ii) Obligaciones del Comité de Selección y Calificación

- a) Reunirse con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple y el presidente del comité tendrá voto dirimente en caso de empate. Todas las decisiones del Comité serán plasmadas en un acta, cuya conservación será responsabilidad de secretaria
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por parte de las empresas cooperantes. En caso de existir observaciones se otorgará dos (2) días laborables a las empresas cooperantes para que las subsanen.
- c) Emitir informe para la calificación de ofertas y habilitación de las empresas cooperantes participantes; informe que se sustentará en el acta de selección y calificación.
- d) Los miembros del Comité de selección y calificación no deben tener conflictos de intereses con las empresas cooperantes, y de haberlos, será causa de exclusión.

B. Comité de Revisión y Análisis de Precios de Insumos Agrícolas

El Comité de Revisión y Análisis de precios de insumos agrícolas acordará el precio del paquete tecnológico, para lo cual, tomará en cuenta los cultivos que se atenderán por ciclo de intervención.

i) Conformación del Comité de Revisión y Análisis de Precios de Insumos Agrícolas

El Comité de revisión y análisis de precios se conformará de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario de Producción Agrícola, quien presidirá el comité.
- b) El Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario o su delegado.
- c) El Gerente del PIDARA.
- d) El Líder del Componente 7 del PIDARA.
- e) Un delegado técnico del PIDARA, quien actuará como secretario.
- f) Un delegado de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.
- g) **Un delegado de la Coordinación General de Información Agropecuaria.**
- h) Un delegado de la Subsecretaría de Producción Agrícola afín a los cultivos a intervenir.

El Subsecretario de Producción Agrícola podrá convocar un delegado técnico de otras unidades de esta Cartera de Estado siempre que se vinculen al proceso de intervención; quienes participarán con voz, pero sin voto.

El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el comité.

ii) Obligaciones del Comité de Revisión y Análisis de Precios de Insumos Agrícolas

- a) Reunirse con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple y el presidente del comité tendrá voto dirimente en caso de empate. Todas las decisiones del Comité serán plasmadas en un acta, cuya conservación será responsabilidad de secretaría
- b) Revisar y analizar los precios de insumos agrícolas ofertados por las empresas cooperantes.
- c) Revisar, analizar y acordar en conjunto con los representantes legales de las empresas cooperantes el precio de los insumos que conforman los paquetes tecnológicos subvencionados parcialmente, por debajo del precio de venta al público.
- d) Analizar el informe técnico de reducción precios y en caso de considerarlo pertinente convocar por intermedio del presidente a las empresas cooperantes para determinar un nuevo precio.

5.3. Obligaciones de las empresas cooperantes en la co-ejecución

- a) La empresa cooperante remitirá los convenios de co-ejecución, con todos sus anexos, a la Dirección Distrital del MAG para su suscripción de acuerdo con la normativa legal vigente, de manera ordenada, por bloque, en un periodo de cuarenta (40) días laborables, a partir de la venta del paquete tecnológico.
- b) La empresa cooperante mediante correo electrónico, de acuerdo al día de la entrega de los documentos, deberá remitir a la Gerencia del PIDARA y al Líder del Componente 7 detallando el número de expedientes entregados a la Dirección Distrital del MAG.
- c) La empresa cooperante recopilará la documentación habilitante e ingresará la solicitud de reembolso, a través de ventanilla única la cual estará dirigida a la Gerencia del PIDARA.

5.4. Guía del manejo de la plataforma informática del PIDARA

Una vez suscrito el convenio de cooperación entre el MAG y las empresas cooperantes, se habilitará la Plataforma Informática del PIDARA, habilitada a fin de dar inicio de la intervención.

Cada usuario tendrá un perfil inherente a las funciones y responsabilidades, detallados a continuación:

5.4.1. Administradores funcionales nacionales – Plataforma Informática del PIDARA

- a) Los encargados de la parametrización, brindarán soporte a los usuarios internos, externos, y demás funciones para mantener el sistema informático operativo para la comercialización de paquetes tecnológicos y demás funciones del PIDARA.

- b) Deberán coordinar y respaldar todos los datos con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y realizar el procesamiento de datos conforme sus directrices.
- c) Serán responsables de los datos y la información que conste en la Plataforma Informática del PIDARA.
- d) La administración funcional de la Plataforma Informática del PIDARA estará a cargo de los técnicos del Proyecto y un delegado de Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, los mismos que deberán presentar oportunamente los respectivos informes a la Gerencia del PIDARA.
- e) La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación deberá elaborar el manual de uso y aplicación del sistema informático del PIDARA, en un término de 15 días.
- f) Implementará en el sistema las combinaciones y los montos de subvención por cultivo.

5.4.2. Responsable de asignación

Es el encargado de designar al técnico responsable de campo y de verificación para que realicen la inscripción y verificación en los predios que sean asignados. El técnico que realiza la inscripción no deberá ser el que realiza el proceso de verificación.

5.4.3. Técnico de territorio - PIDARA

- a) **Técnico de campo:** Es el responsable del registro e inscripción del potencial beneficiario para cada ciclo de intervención.
- b) **Técnico de campo para verificación:** Es el responsable de verificar en campo la información referente al predio del potencial beneficiario.

5.4.4. Gestor técnico de cultivo-PIDARA

Será el responsable de coordinar las siguientes actividades:

- a) Ingreso de lotes.
- b) Ingreso de semillas.
- c) Ingreso de agroquímicos.
- d) Verificación de paquetes previamente ingresados por los “Supervisores de Empresas Cooperantes”.
- e) Aprobación de los paquetes al ciclo de intervención.

5.4.5. Supervisor Empresa Cooperante

- a) Ingresar los paquetes tecnológicos.
- b) Modificar el número de factura de ser el caso.

5.4.6. Analista de Subvención – PIDARA

- a) Consultar reportes.
- b) Validar trámites en físico.

5.4.7. Analista de Anulaciones – PIDARA

Anular los trámites activos en el Sistema Informático del PIDARA, previo informe presentado y aprobado por el Gerente del PIDARA.

5.4.8. Director Distrital – MAG

Aprobar a los potenciales beneficiarios para el ciclo de intervención en cada jurisdicción.

5.4.9. Gerente – PIDARA

- Aprobar a los potenciales beneficiarios para cada ciclo de intervención a nivel nacional.
- Generar reportes de la intervención a nivel nacional.

5.4.10. Responsable en Punto de Venta y/o Distribuidor Autorizado (Perfil “Vendedor”)

Verificar que el potencial beneficiario se encuentre habilitado en el sistema.

5.4.11. Subsecretario de Producción Agrícola

- Supervisar la ejecución.
- Generar reportes por cada ciclo de intervención a nivel nacional.

5.5. Inscripción de beneficiarios

- Los Técnicos de Campo del PIDARA inician con el proceso de inscripción, obteniendo la siguiente información: **i)** Datos del productor como persona natural; **ii)** Superficie destinada a la producción del cultivo a intervenir; y **iii)** Número de cédula del productor, validando automáticamente los datos en el registro civil, de los cuales se desprende: nombres completos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, género, dirección del domicilio del beneficiario y nivel de educación.
- De manera simultánea se revisará que el potencial beneficiario no haya incumplido obligaciones en otros convenios de co-ejecución; de ser positivo este hecho, no podrá acceder a la subvención.

5.6. Verificación en campo del predio del productor inscrito por un técnico de campo del PIDARA

Una vez inscrito el potencial beneficiario, el usuario con perfil Responsable de asignación, designa un técnico de campo del PIDARA, para que realice la verificación *in situ* del predio del potencial beneficiario, con la finalidad de corroborar la información levantada en la ficha de inscripción, así como tomar las coordenadas geo-referenciadas UTM.

Una vez verificada la información *in situ* el técnico de campo para verificación ingresará en el sistema: **i)** El “Formulario de Registro” del productor en formato PDF; y **ii)** Las coordenadas geo-referenciadas UTM del cultivo.

5.7. Proceso de ingreso de paquetes tecnológicos en la plataforma informática del PIDARA

Las empresas cooperantes seleccionadas para ofrecer los paquetes tecnológicos tendrán un usuario en la Plataforma Informática del PIDARA, desde el cual ingresarán la siguiente información referente a los paquetes tecnológicos: **i)** Cultivo; **ii)** Semilla; **iii)** Insumos agrícolas; y **iv)** Costos para cada uno de los insumos que conforman el paquete tecnológico.

La Gerencia del PIDARA, debe realizar la verificación y posterior aprobación.

5.8. Proceso en puntos de venta y/o distribuidores autorizados de las empresas cooperantes

- a) El beneficiario presentará su cédula de ciudadanía en los puntos de venta y/o distribuidores autorizados de las empresas cooperantes.
- b) Para realizar el registro de la venta, el usuario con perfil “Vendedor” accederá a la Plataforma Informática del PIDARA y digitará la cédula del beneficiario previamente registrado y validará que la información sea correcta.
- c) Se ingresará el número de paquetes a ser adquiridos de acuerdo con la superficie verificada por el técnico de campo del PIDARA, en función del número máximo de paquetes tecnológicos por cultivo y la planificación técnica elaborada para cada cultivo en los ciclos de intervención.
- d) De acuerdo con el análisis técnico del Componente 7 del PIDARA, el administrador funcional de la Plataforma Informática del PIDARA, previo al inicio de la intervención, parametrizará las variables de control de asignación de paquetes tecnológicos, de acuerdo con los cupos máximos definidos por cultivo.
- e) Finalmente, la Plataforma Informática del PIDARA registra la compra del beneficiario y genera los documentos habilitantes para la entrega de la subvención parcial.

5.9. Proceso de reembolso subvención parcial

- a) Registrar la solicitud ingresada en ventanilla única como consta en el punto del reembolso en la Plataforma Informática del PIDARA.
- b) Asignar las solicitudes, al equipo de planta central de control previo del PIDARA, para que sean procesados.
- c) El analista de control previo debe seleccionar la solicitud en la Plataforma Informática del PIDARA y validar los trámites correspondientes al número de solicitudes.
- d) El analista debe realizar una revisión y validación del trámite individual, es decir, el requerimiento de reembolso por cada beneficiario.
- e) Del proceso de revisión y validación se debe registrar en la Plataforma Informática del PIDARA cada uno de los trámites, tanto aprobados como rechazados.
- f) Finalizada la validación de todos los trámites asignados del oficio, se debe cerrar el proceso en la Plataforma Informática del PIDARA.
- g) El analista de control previo que consolida la información debe agrupar los trámites tanto digital como físicamente, de acuerdo con el estado APROBADOS o RECHAZADOS.
- h) El analista de control previo, encargado de las devoluciones, debe verificar los trámites rechazados y devolver a la Empresa Cooperante.
- i) En caso de reembolsos rechazados, una vez notificados de manera oficial (Quipux), las empresas cooperantes, deben subsanar las observaciones y re ingresar el trámite, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables; así como, podrán reingresar el trámite por inconsistencias máximo 3 veces, salvo aspectos a considerar y a analizar por la Unidad Jurídica del proyecto, por temporada de intervención.
- j) El equipo administrativo del PIDARA, debe elaborar el informe técnico, legal y financiero para el proceso de reembolso a las empresas cooperantes.
- k) El líder jurídico y financiero del PIDARA deberán aprobar el Informe técnico, legal y financiero para solicitud de reembolsos a empresas cooperantes.
- l) El equipo administrativo del PIDARA, debe elaborar la matriz consolidada de reembolso.
- m) El equipo administrativo del PIDARA, debe elaborar el memorando con el que se

remite el informe técnico de justificación de reembolso al administrador del convenio de transferencia.

- n) Elaborar el memorando de aprobación del informe de reembolso por parte del administrador del convenio de transferencia.
- o) El administrador del convenio de transferencia debe elaborar el oficio de transferencia a BANECUADOR, una vez se cuente con todos los documentos habilitantes.
- p) El equipo administrativo del PIDARA coordinará con BANECUADOR a fin de que emita una respuesta, una vez realizada la transferencia a las empresas cooperantes participantes.
- q) La Gerencia debe elaborar reportes mensuales de conciliación de los saldos en la cuenta de BANECUADOR mismo que será remitido a la SPA y CGAF.

6. SEGUIMIENTO AL BUEN USO DEL PAQUETE TECNOLÓGICO

Los técnicos del PIDARA realizaran el seguimiento del buen uso del paquete tecnológico a los beneficiarios de la subvención en cada ciclo de intervención. Dicho seguimiento consiste en realizar una visita al predio de cada beneficiario y comprobar que haya recibido todos los insumos que conforman el paquete tecnológico, dosis y cantidades adecuadas; según lo establecido en el convenio de cooperación. De manera adicional se verificará el cumplimiento de las obligaciones constantes en el convenio de co-ejecución, particularmente que los insumos hayan sido aplicados de forma adecuada.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- a) En el caso de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería requiera que, se ejecute intervenciones en cultivos que no estuviesen enmarcados en el Modelo de Gestión del Componente 7 del PIDARA, las Direcciones Distritales remitirán informes técnicos que justifiquen la necesidad de intervención en estos cultivos.
- b) En el caso de existir recursos remanentes de intervención, el saldo podrá ser utilizado para futuras intervenciones previa suscripción del convenio modificatorio al convenio de transferencia de recursos.
- c) Finalizado el plazo del convenio de transferencia, el PIDARA deberá cumplir con sus obligaciones pendientes con las empresas cooperantes. Una vez que haya terminado el plazo del convenio de transferencia, PIDARA no podrá contraer nuevas obligaciones (con el mismo recurso, el cual deberá ser utilizado para culminar y continuar con los pagos a las empresas cooperantes).
- d) PIDARA en el marco de sus atribuciones, podrá generar nuevos convenios de transferencia a fin de continuar con las intervenciones.